



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000585 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012

VISTO:

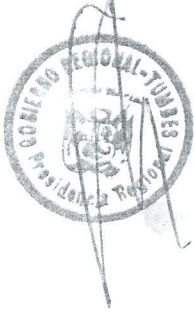
El Oficio N° 231-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES PROC.PUB.REG, de fecha 21 de agosto del año 2012, el Informe N° 667-2012-GOBIFRNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del año 2012, el Memorándum N° 721-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de octubre del año 2012 y el Acta de Acuerdo de Gerentes N° 013-2012, de fecha 19 de setiembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 231-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 21 de agosto del año 2012, el Procurador Publico Regional de Tumbes, solicita a la Presidencia Regional, se emita la respectiva autorización para interponer demanda arbitral, contestar demanda, reconvenir en excepcionar, demás incidencias y oportunamente interponer nulidad del laudo arbitral seguido entre Consorcio Andrómeda Trading S.R.L y esta sede regional.

Que, como lo esboza el Procurador Público Regional, se ha vulnerado los derechos al debido proceso y de defensa de esta sede regional, debido a que el árbitro único con evidente desconocimiento de la normatividad vigente jamás notifico a la Procuraduría Publica Regional con la copia del acta de Instalación del Tribunal Arbitral y Convenio Arbitral ni con la demanda, jamás notifico con el laudo materia de anulación, motivo por el cual se formuló proceso judicial sobre anulación de laudo arbitral, pretensión que fue resuelta por la Segunda

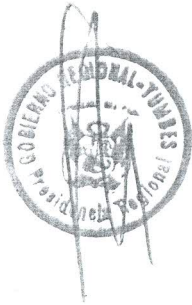




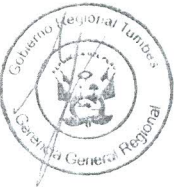
# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000585 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012



Sala Civil en subespecialidad Comercial en el Exp. N° 0006-2011, con resolución N° 12, de fecha 11 de octubre del año 2011, que resuelve: Declarar Fundado el recurso de anulación de laudo arbitral presentado por el Gobierno Regional de Tumbes, Invalido el laudo arbitral de fecha 13 de agosto del año 2010 dictado por el árbitro único Marco Antonio Piana y Remitir la causa a los árbitros a efectos que estos reinicien el arbitraje desde el momento en que se cometió la violación del derecho de defensa, esto es, desde el emplazamiento con la demanda arbitral.



Que, teniéndose en cuenta las razones antes mencionadas, corresponde a esta sede regional emitir el acto autoritativo correspondiente, con la finalidad de proceder a autorizar al Procurador Público Regional a efecto de que continúe con la defensa del Estado, buscando con ello salvaguardar sus intereses, atribución que le corresponde ejercer, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado.



Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que el funcionario facultado para ejercer única y exclusivamente la defensa jurídica de los intereses del Estado ante todas las instancias judiciales, administrativas y arbitrales es el Procurador Público.

Que, asimismo el artículo 78° de la Ley N° 28767 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional".



Que, teniéndose en cuenta las razones antes mencionadas, corresponde a esta sede regional tomar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, atribución que le corresponde ejercer al Procurador

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL****Nº 000585 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.****TUMBES, 26 OCT 2012**

Publico Regional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que el funcionario facultado para ejercer única y exclusivamente la defensa jurídica de los intereses del Estado ante todas las instancias judiciales, administrativas y arbitrales es el Procurador Público.

Que, asimismo el artículo 78° de la Ley N° 26767 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: *"El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con Acuerdo de los Gerentes Regionales"*.

Que, mediante Informe N° 667-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Setiembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, a efectos de que en estricto desempeño de sus funciones y/o atribuciones, proceda a interponer demanda arbitral, contestar demanda, reconvenir en excepcionar, demás incidencias y oportunamente interponer nulidad del laudo arbitral seguido entre Consorcio Andrómeda Trading S.R.L y esta sede regional, requiriéndose como acto previo, el respectivo acuerdo de gerentes regionales para emitir la resolución ejecutiva regional autoritativa.

Que, mediante Acta de Acuerdo de Gerentes N° 013-2012, de fecha 19 de setiembre del año 2012, se acordó **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, a efectos de que en estricto desempeño de sus funciones y/o atribuciones, proceda a interponer demanda arbitral, contestar demanda, reconvenir, excepcionar y demás incidencias y oportunamente

